



Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte.: 001-021853

Fecha: 09/03/2018

Con fecha 27 de febrero de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. Marcos Pérez Ramos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 001-021853.

Con fecha 1 de marzo de 2018 se determinó que la competencia correspondía a la Secretaría General Técnica del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

“La OATM - Organización de Apoyo a las Fuerzas Armadas , asociación inscrita en el Registro nacional de Asociaciones con el número 601205 y CIF G93224095, desea conocer de la UIT del Ministerio de Defensa acorde a la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre BOE 272 reguladora del derecho de petición y de la Ley 19/2013 de 9 de noviembre de Transparencia, así como acorde al art. 54 de la L.O. 9/2011 de Derechos y Deberes en el que el Observatorio de la Vida Militar receptiona este tipo de estadísticas a los efectos de redactar sus informes, lo siguiente:

- 1.- El número de efectivos militares declarados por las diferentes Asociaciones Profesionales de las Fuerzas Armadas (clasificados por escalas).*
- 2.- El número de militares retirados o discapacitados declarados por las distintas asociaciones de reservistas y discapacitados de las Fuerzas Armadas (clasificados por retirados y discapacitados).*
- 3.- Las asociaciones profesionales o AREDIS que obtienen representación en el COPERFAS para el año 2018.*
- 4.- El motivo por el cual no ha sido publicada la Resolución 430/38001, anual de efectivos de la DIGENPER que dicta la Ley Orgánica 9/2011 en su art. 48.2.”*

Una vez analizada la solicitud, la Secretaría General Técnica del Departamento considera que procede conceder el acceso a la información demandada por D. Marcos Pérez Ramos.

En relación con lo solicitado, se informa que en la documentación obrante en poder de este Departamento, obtenida por la Secretaría Permanente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS), constan los datos que a continuación se detallan.



1) Número de efectivos militares declarados por las diferentes asociaciones Profesionales de las Fuerzas Armadas (clasificados por escalas).

A efectos de lo previsto en el artículo 36.7 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden por la que se regula el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, el número de asociados que, a fecha 31 de diciembre del año 2017, han declarado las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas es el siguiente:

- Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO): 141 OF, 3.806 SOF, 68 MTM, 4.015 TOTAL.
- Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME): 308 OF, 1.356 SOF, 2.123 MTM, 3.787 TOTAL.
- Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME): 2.548 MTM.
- Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM): 1.990 MTM.
- Asociación de Militares de Complemento de las Fuerzas Armadas (AMCOFAS): 333 OF.
- Unión de Militares de Tropa (UMT): 3.508 MTM.

La Asociación Unificada de Militares Profesionales de España (AUMPE) y la Asociación de Militares Ourensanos (AMO), no han presentado declaración responsable.

2) Número de militares retirados o discapacitados declarados por las distintas asociaciones de reservistas y discapacitados de las Fuerzas Armadas (clasificados por retirados y discapacitados).

A los efectos previstos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y en la Orden DEF/2265/2014, de 28 de noviembre, por la que se establecen los cauces de relación y la participación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas de las asociaciones de militares retirados y discapacitados, el número de asociados declarados por las asociaciones de militares retirados y discapacitados es el siguiente:

- Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil: 6.503 militares retirados, de los que 20 de ellos tienen la consideración de discapacitados.
- Asociación Española de Militares y Guardias Civiles con Discapacidad (ACIME): 3.438 militares retirados, de los que 3.438 de ellos tienen la consideración de discapacitados.
- Asociación de Militares Españoles (AME): 1.362 militares retirados, de los que 68 de ellos tienen la consideración de discapacitados.
- Organización de Apoyo a las Fuerzas Armadas (OATM): 2.832 militares retirados, de los que 1.029 de ellos tienen la consideración de discapacitados.



Se significa que la normativa arriba referida no considera posibles declaraciones de asociaciones de reservistas que, en cualquier caso, no se han recibido.

3) Las asociaciones profesionales o AREDIS que obtienen representación en el COPERFAS para al año 2018.

Durante 2018 mantendrán su representación en COPERFAS las siguientes asociaciones profesionales: ASFASPRO, AUME, ATME, AMTM y UMT.

El Subsecretario de Defensa no ha emitido todavía la resolución correspondiente al año 2018 a la que se refiere el artículo 3.5 de la ODEF 2265/2014, relativa a los cauces de relación de las asociaciones de retirados y discapacitados con el Ministerio de Defensa y a su participación en el COPERFAS.

4) El motivo por el cual no ha sido publicada la resolución 430/38001, anual de efectivos de la DIGENPER que dicta la Ley Orgánica en su art. 48.2.

La resolución 430/38001/2018, de 2 de enero, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en el artículo 48.2 la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, fue publicada en el Boletín Oficial de Defensa número 5, de 8 de enero de 2018.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

[REDACTED]
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



[REDACTED]
- David Javier Santos Sánchez -
[REDACTED]